



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 337 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 08 SEP 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS. El Informe N° 072-2011-GR-PUNO/CEP, expediente Administrativo con N° 4047, tramitado ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con fecha 05 de setiembre de 2011, el mismo que contiene Solicitud de Declarar Nulo de Oficio Proceso de Selección hasta la Etapa de **ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.**

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 004-2011-GRP/CEP(1), para la adquisición de CAMIONETAS, ha sido requerido por La Gerencia Regional de Infraestructura para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la carretera Azángaro Saytococho - Sandia-San Juan del oro, Tramo II Muñani - Saytococho.

Que, con Oficio N° 056-2011-GR-PUNO/CEP, de fecha 22 de Agosto el Comité Especial Permanente, se dirige al Ing. Reynaldo E. Charaja Canaval solicitando la absolución de Observaciones efectuados por el proveedor postor en el mismo se adjunta los documento que alcanzo el proveedor manifestando que se debe considerar que la respuesta tiene que ser dada a la brevedad posible del día 22 de Agosto del 2011, debido a que las absoluciones de las observaciones según el cronograma de las bases deben ser publicadas el día 24 de Agosto del presente.

Que, según el cronograma del proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2011-GRP/CEP (1) -Adquisición de CAMIONETAS, el 24 de Agosto debía llevarse a cabo la etapa de **ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES** y posteriormente el día 26 de Agosto la etapa de la **INTEGRACION DE BASES**; acción que no efectuó el Comité Especial Permanente, debido a que no se cuenta con la respuesta de la absolución de Observaciones de parte de la Gerencia Regional de Infraestructura. Determinándose la causal de nulidad para dicho proceso

Que, el hecho de no haber efectuado la absolución de consultas y observaciones a las bases e integración de bases correspondiente, se ha inobservado el Art. 22°, 54°, 56° y 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece las etapas de los procesos de selección y Reglamenta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las bases e Integración de bases

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- APROBAR LA NULIDAD DE OFICIO, En la Ejecución del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública 004-2011-GRP/CEP(1) Mejoramiento de la carretera Azángaro Saytococho - Sandia-San Juan del oro, Tramo II Muñani - Saytococho. Para la adquisición de CAMIONETAS. Debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de la **ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.** Por contravenir la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento y Por los fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL